



Nº 1.331 de FECHA 5 de JUNIO de 2.019

COPIA AUTORIZADA
De la Escritura de
ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS
A LA LEY VASCA DE FUNDACIONES
De la:
“FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA”



D. JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA

NOTARIO POR OPOSICION A NOTARIAS Y ENTRE NOTARIOS

Alameda Urquijo, 12 - 2º Dcha.
Teléfono 944 795 280
Telefax 944 167 926
Email: notaria@gomez.com
48008 BILBAO





JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA
NOTARIO
Alda. Urquiijo, 12-2º dcha.
Teléfono 94 479 52 80
48008 BILBAO

NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.---

En **BILBAO**, a cinco de junio de dos mil diecinueve.-----

Ante mí, **DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA**,
Notario del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con
residencia en Bilbao.-----

=====COMPARECE:=====

DON CARLOS BARGOS CUCÓ, mayor de edad,
casado, licenciado en ciencias químicas, con domicilio a estos
efectos en Bilbao-Bizkaia (Avenida Madariaga, 63) y titular
del D.N.I. 11925749L.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la
“**FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA**”. -----

Constituyen los fines de la Fundación: “...El desarrollo de
todo tipo de actuaciones en los ámbitos social, sanitario y
laboral, destinadas al acompañamiento, tratamiento e
incorporación social y laboral, de personas en situación de
exclusión o desventaja social, especialmente personas con
adicciones de cualquier tipo, sus familias y entornos sociales,
así como personas desempleadas con dificultades para acceder
al mercado laboral y personas reclusas, jóvenes, mujeres y

familias en situación de conflicto, riesgo o vulnerabilidad; La prevención de conductas de riesgo, así como la sensibilización, formación y asesoramiento para mejorar la disposición de las personas para afrontar estas situaciones o evitar que los problemas lleguen a producirse...”.-----

De duración indefinida y domiciliada en Bilbao-Bizkaia (Avenida Madariaga, 63).-----

Constituida mediante escritura otorgada ante mí, el día 3 de julio de 1991, número 855 de protocolo y complementada por otra otorgada también ante mí, el Notario, el día 14 de enero de 1993, número 52 de protocolo. -----

Está clasificada como de Beneficencia Particular e inscrita en el Registro de Fundaciones, Asociaciones Benéfico-Asistenciales y Entidades análogas con el número B-54. -----

Tiene el C.I.F. G48473045. -----

LEGITIMACIÓN.- Actúa como Presidente y Patronato con duración indefinida de la Fundación, en su condición de Director de Cáritas Diocesana de Bilbao, designado en la reunión del Patronato de fecha 20 de Diciembre de 2012 y formalizado en virtud de escritura pública otorgada por mí, el Notario, el 10 de mayo de 2013, número 677 de protocolo. -----

Manifiesta la vigencia del cargo y no haber variado la capacidad de la Fundación representada. -----

Ejecuta los Acuerdos del Patronato de la Fundación,



reunido el día 3 de diciembre de 2018, según consta en la certificación que me entrega el compareciente para su incorporación a la presente, expedida por Doña María Gomeza Villa, como Secretaria del Patronato de la Fundación, con el Visto Bueno del Presidente, Don Carlos Bargos Cucó en su condición de Director de Cáritas Diocesana de Bilbao, cuyas firmas considero legítimas la de Doña María por serme conocida y la de Don Carlos por reconocerla el mismo como propia; dicha certificación incorporo a la presente.-----

Asimismo, ejecuta los Acuerdos de la Junta de Entidades Fundadoras, de fecha 15 de diciembre de 2018, según resulta de certificación expedida por el propio compareciente en su condición de Secretario de la Junta de Entidades Fundadoras y de Director de Cáritas Diocesanas de Bilbao, con el V° B° de su Presidente, el Excmo. Sr. Obispo de Bilbao Don Mario Iceta Gavicagogeascoa, cuyas firmas considero legítimas, la del Secretario por reconocerla el mismo como propia y la del Presidente por serme conocida, certificación que dejo unida a la presente. -----

De conformidad con el Artículo 98 de la Ley 24/2001,

resulta a mi juicio, en ejercicio de dicho cargo y de las certificaciones incorporadas, con facultades suficientes para elevar a público y ejecutar los acuerdos del Patronato de la Fundación y de la Junta de Entidades Fundadoras, de Modificación y adaptación de Estatutos a la Ley Vasca de Fundaciones de 2016. -----

Hace constar, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de Abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, que la identificación del titular real consta en acta autorizada hoy por mi, el Notario, con el número anterior de protocolo. -----

Conozco al señor compareciente y tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad legal para otorgar esta **escritura DE ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY VASCA DE FUNDACIONES**, y al efecto, -----

===== **EXPONE** =====

I.- PROPUESTA DE INFORME JUSTIFICATIVO.---

Que con fecha de 25 de junio de 2018 la Secretaria del Patronato de la Fundación Civil Gizakia, Doña María Gomeza Villa, formuló una propuesta de adaptación de estatutos de la misma a la Ley Vasca de Fundaciones de 2016, y un informe justificativo de la misma. -----

Que el Patronato de la Fundación previa las modificaciones y adaptaciones que consideró oportunas, con



fecha 3 de diciembre de 2018, aprobó la modificación de estatutos y adaptación a la Ley Vasca de Fundaciones de 2016, aprobación que fue confirmada con fecha 15 de diciembre de 2018 por las entidades fundadoras. -----

Me entrega para su incorporación a la presente la propuesta e informe justificativo una vez aprobados por el Patronato, en el que se identifican los artículos objeto de modificación, junto con los certificados del Patronato de la Junta de Entidades Fundadoras, que incorporan el texto refundido de los nuevos estatutos. -----

III.- EJECUCIÓN. -----

Y que en ejecución de los indicados acuerdos otorga la presente escritura con arreglos a las siguientes,-----

===== **DISPOSICIONES:** =====

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y ADAPTACIÓN A LA LEY VASCA DE FUNDACIONES 9/2016.-----

Don Carlos Burgos Cucó, según interviene, eleva a publico los acuerdos del Patronato y de la Junta de Entidades Fundadoras de la Fundación Civil Gizakia, y declara adaptados

sus estatutos a la nueva Ley Vasca de Fundaciones de 2 de junio de 2016. -----

El texto refundido de los estatutos adaptados a la nueva Ley resultan de la certificación incorporada a que se remite. ----

La identificación de los artículos modificados resultan, asimismo, de la certificación incorporada a que se remite.-----

SEGUNDA.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. -----

Se solicita la aprobación del Protectorado al nuevo texto refundido de los Estatutos, en su caso, y la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones de la CAV. ---

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Así lo dice y otorga.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales. -----

El compareciente ha sido advertido de la obligación legal de incorporación de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, con la finalidad del otorgamiento del presente instrumento, su facturación, tramitación y funciones propias de la actividad notarial, de su tratamiento y protección en esta Notaria, de su conservación por el plazo legal y con carácter confidencial, sin perjuicio de su remisión y/o cesión a las autoridades públicas con derecho a ello, o las derivadas de decisiones automatizadas autorizadas, adoptadas por las Administraciones Públicas y Entidades cesionarias autorizadas,



incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación por las Autoridades competentes del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, todo ello según Ley, de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, y oposición por comunicación a esta Notaria en Alameda de Urquijo, 12.2º de Bilbao, y del derecho a presentar reclamación ante una Autoridad de Control, todo ello de conformidad con la Ley Notarial, el Reglamento Europeo y la Ley Orgánica de Protección de Datos, Normativa de Blanqueo de Capitales, Normativa Sustantiva y Fiscal del acto o negocio documentado, y demás disposiciones en vigor. -----

He permitido al compareciente la lectura íntegra de este instrumento en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterado de su contenido, lo ratifica y firma.-----

Y yo, el Notario, DOY FE de la identidad del otorgante y de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación suficiente para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del

interviniente y de lo demás consignado en esta Escritura, extendida en cuatro folios de papel timbrado foral, letras N/C, números: 16867931 y los tres siguientes en orden correlativo.= Est  la firma del se or compareciente, rubricada. Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que expido y remito copia autorizada electr nica de la presente escritura al **REGISTRO DE FUNDACIONES DEL GOBIERNO VASCO**, en cumplimiento de la obligaci n prevista en el **ART CULO 112.1** de la Ley 24/2.001, y he recibido la comunicaci n remitida del Registro competente por v a telem tica (Solicitud electr nica-Modificaci n Estatutaria), en cumplimiento de lo dispuesto en el **Art culo 112.2** de la Ley 24/2.001. -----

Que Testimonio expedido por mi el Notario de la comunicaci n recibida, incorporo a esta diligencia, haciendo constar que se ha obtenido a trav s de **“SERVICIOS DE CERTIFICACI N DIGITAL SCI “IZENPE”**. -----

Con lo que termina esta diligencia que queda extendida en el  ltimo folio de la escritura que la motiva n mero N16867934C, y en el presente, Yo el Notario DOY FE.- En Bilbao, a cuatro de Septiembre de dos mil diecinueve.- Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa. Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA.- La extiendo Yo el Notario autorizante,



para hacer constar que con fecha dos de Septiembre de dos mil diecinueve, se han recibido en mi Notaria, las comunicaciones electrónicas de la inscripción de la presente escritura en el **GOBIERNO VASCO, DEPARTAMENTO DE LA GOBERNANZA PUBLICA Y AUTOGOBIERNO**, de conformidad con el **Justificante de la puesta a disposición de la Notificación, Documento de notificación (oficio)**, así como la **RESOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN** en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, de la **“FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA”**, que Yo el Notario incorporo a esta Diligencia, haciendo constar que dichas comunicaciones electrónicas se han obtenido a través de **SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL SCI, “IZENPE”**.-----

Con lo que termina esta Diligencia que queda extendida en el último folio de la escritura que la motiva número N17142946C y en el presente, Yo el Notario, DOY FE.- En Bilbao, a cuatro de Septiembre de dos mil diecinueve.-
Signado: Juan Ignacio Gomeza Villa.- Rubricado y sellado.-----
---DOCUMENTOS UNIDOS(Escaneados a escala reducida)---



Doña María Gomeza Villa, en calidad de Secretario del Patronato de la **FUNDACION CIVIL GIZAKIA**, con domicilio en Bilbao, Avenida Madariaga, número 63, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número B-54 y provista de C.I.F. número G-48473045

CERTIFICO

I.- Que el Patronato de la Fundación Civil Gizakia, se reunió con el carácter de Reunión Ordinaria, en Bilbao, el día 3 de Diciembre de 2.018, previa convocatoria de la misma de conformidad con los Estatutos, bajo la Presidencia de **DON CARLOS BARGOS CUCO**, Director de Caritas, y actuando como Secretaria **DOÑA MARIA GOMEZA VILLA**, Secretario de dicho Organo, con la asistencia de los siguientes miembros del Patronato, Doña María Isabel Rey Palenzuela, Doña Teresa Aguirre Miñana, y Don Gaspar Martínez Fernández de Larrinoa, estando debidamente representado por el Presidente Don César Coca García y habiendo excusado su asistencia Doña M^a Angeles Busturia Jimeno. El Presidente declaró válidamente constituido el Patronato por hallarse presentes la mayoría de sus miembros

II.- Que de conformidad con la convocatoria remitida a todos los miembros del Patronato por escrito firmado por el Presidente con fecha de 16 de Noviembre de 2.018, el texto íntegro de la convocatoria, es como sigue:

"Miembros de la Fundación Gizakia
Bilbao 16 de Noviembre de 2018

Estimados amigos y amigas:

Os convoco a una nueva sesión de la Junta de Patronato, que tendrá lugar el lunes, 3 de diciembre, a las 19.30 en la casa de Espiritualidad de Begoña, con el siguiente orden del día:

- Lectura (si procede) y aprobación (si procede) del acta de la reunión anterior.
- Acuerdo sobre modificación de Estatutos y su tramitación.
- Análisis actual de la entidad, presentación y aprobación (si procede) del presupuesto 2019.
- Varios

Os envío un cordial y afectuoso saludo, hasta pronto

Carlos Bargas



III.- Que por unanimidad de los miembros presentes en la reunión del **día 3 de Diciembre de 2.018**, y a la vista del Informe elaborado por la Secretaria del Patronato que contiene la propuesta de modificación de los artículos de los Estatutos de la Fundación y la propuesta del nuevo Texto Refundido, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos que aquí se certifican y que son como siguen:

"SEGUNDO.- 2.1.- Se acuerda la adaptación de los artículos de los Estatutos a la nueva Ley 9/2016 de 2 de Junio de Fundaciones del País Vasco, y particularmente la nueva redacción y concreción referente a los fines fundacionales contenida en el artículo 4º.

2.2.- Se aprueba un nuevo Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Civil Gizakia que recogen la adaptación a la nueva Ley de Fundaciones y que se incorpora a la presente como anexo.

2.3. Someter al examen y aprobación en su caso de las Entidades Fundadoras (Diócesis de Bilbao y Cáritas Diocesana) la propuesta de adaptación de los artículos de los Estatutos de la Fundación y su nuevo Texto Refundido

CUARTO.- Autorizar al Presidente y Secretario de la Fundación para que cualquiera de ellos separada e indistintamente, eleve a públicos los acuerdos adoptados, y para que realice cuantos actos sean necesarios o convenientes hasta la completa ejecución de dichos acuerdos y en particular para que se realicen cuantas gestiones sean necesarias para la presentación del presupuesto en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco."

IV.- Que la Secretaria del Patronato redactó el Acta de la reunión de 3 de diciembre de 2.018, que ha sido aprobada por acuerdo unánime de todos los miembros del Patronato según acuerdo por escrito y sin sesión celebrado al amparo de artículo 23.3 la Ley de Fundaciones con fecha de 11 de abril de 2.019.

Y para que así conste y para su elevación a escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones, expido la presente con el Visto Bueno del Presidente en Bilbao, a 29 de abril de 2.019.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

FUNDACIÓN GIZAKIA. - inscrita con el nº B-54 en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. C.I.F. C48623045





Gizakia
Pertsona bat, etorkizun bat
Una persona, un futuro

Avda. Madariaga 63, 48014 Bilbao
Tel.:94 447 10 33 • Fax: 94 447 11 58

www.gizakia.org

Don CARLOS BARGOS CUCO, en calidad de Secretario de la Junta de Entidades Fundadoras de **FUNDACION CIVIL GIZAKIA**, con domicilio en Bilbao, Avenida Madariaga, número 63, inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco, bajo el número B-54 y provista de C.I.F. número G-48473045

CERTIFICO

I.- Que en la reunión de las Entidades Fundadoras celebrada en Bilbao, (Diócesis de Bilbao y Cáritas Diocesana de Bilbao) el 15 de Diciembre de 2.018, con la asistencia del Sr. Obispo, Don Mario Iceta Gavigageascoa, actuando de Presidente y el Director de Cáritas, Don Carlos Bargos Cuco, actuando como Secretario, previa declaración del Presidente de estar válidamente constituida esta reunión con la asistencia de las dos Entidades que la integran, se adoptó por unanimidad la celebración de la reunión conforme al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1º.- Examen y aprobación en su caso, de la propuesta del Patronato de la Fundación de fecha de 3 de diciembre de 2.018 para la adaptación de los Estatutos de la Fundación Civil Gizakia a la nueva Ley de Fundaciones.
- 2º.- Examen y aprobación en su caso, del Texto Refundido de los Estatutos.
- 3º.- Ejecución de acuerdos.
- 4º.- Lectura y aprobación del Acta.

II.- Que una vez examinados por las Entidades Fundadoras el Informe presentado por la Secretaria del Patronato de la Fundación explicativo de las modificaciones propuestas en los Estatutos de la Fundación Civil Gizakia, y el nuevo Texto Refundido de los Estatutos aprobado por el Patronato de la Fundación, según acuerdo de fecha de 3 de diciembre de 2.018 y realizadas las oportunas deliberaciones se adoptaron por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de adaptación de los artículos de los Estatutos de la Fundación Civil Gizakia a la Ley 9/2016 de 2 de Junio de Fundaciones del País Vasco, aprobada por el Patronato con fecha de 3 de Diciembre de 2.018.





Expresamente se aprueba:

1.1.- La nueva redacción y concreción referente a los fines fundacionales dentro del fin fundacional genérico de beneficencia y asistencia social de esta Fundación en los términos que resultan del artículo 4º de los Estatutos.

1.2.- La nueva denominación *Junta de Entidades Fundadoras* como Organó que expresa la voluntad de las Entidades Fundadoras (Diócesis de Bilbao, representada por su Obispo y Cáritas Diocesana de Bilbao, representada por su Director).

SEGUNDO.- Se aprueba un nuevo Texto Refundido de los Estatutos de la Fundación Civil Gizakia que se acompaña a la presente como anexo.

TERCERO.- Se faculta expresamente y con carácter solidario a las Entidades que integran la Junta de Fundadores para que cualquiera de ellas separada e indistintamente ejecute los presentes acuerdos y en particular para su elevación en escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Y para así hacerlo constar y para su elevación a escritura pública se expide la presente en Bilbao, a 15 de Diciembre de 2.018 con el visto bueno del Presidente.

+

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
Don Mario Iceta Gavigagoascoa

EL SECRETARIO
Don Carlos Burgos

INFORME EXPLICATIVO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL GIZAKIA, PARA SU ADAPTACION A LA LEY 9/2016 Y PARA LA APROBACION DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS.

PRIMERO.- Con fecha de 25 de Junio de 2.018 la Secretaria del Patronato de la Fundación Civil Gizakia, presentó una propuesta de modificación de algunos artículos de los Estatutos de Gizakia para su adaptación a la nueva Ley de Fundaciones del País Vasco, Ley 9/2016 de 2 de junio acompañada de un informe justificativo en el que se explicaban de forma razonada las modificaciones propuestas junto con el Texto Refundido de los Estatutos.

El punto de partida del Nuevo Texto Refundido propuesto ha sido mantener, en la medida de lo posible, el contenido inicial de aquellos artículos de los Estatutos de la Fundación Civil Gizakia que no contravienen a la nueva ley de Fundaciones y cuya redacción se mantenía desde la escritura otorgada en Bilbao, el día 2 de Junio de 1.998, ante Don Juan Ignacio Gomeza Villa, en la que se adaptaban los Estatutos ya existentes a la Ley Vasca de Fundaciones de 17 de Junio de 1.994.

SEGUNDO.- Una vez realizada por la Dirección de la Fundación una revisión del lenguaje de género, se propone al Patronato una modificación y/o adaptación de algunos artículos de los Estatutos con dicho fin.

A continuación se explican resumidamente los artículos de los Estatutos que son objeto de alguna modificación contenida en la propuesta de Texto Refundido de los Estatutos cuya aprobación se somete al Patronato.

PROPUESTAS DE MODIFICACION

Artículo 1º de los Estatutos, se propone únicamente la adecuación del nombre de la demarcación provincial como "Bizkaia".

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN, ORIGEN

Con la denominación de "FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA", se halla constituida una Fundación de inspiración cristiana, promovida por la Diócesis de Bilbao y Cáritas Diocesana de Bilbao, para desarrollar fines de beneficencia y asistencia social en la provincia de Bizkaia.

La Fundación se constituyó en virtud de escritura pública, el día 3 de julio de 1.991, fue clasificada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en virtud de Resolución de 23 de marzo de 1.993, y se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, con el número B -54.



Artículo 2º. No es necesario modificarlo pues sólo contiene una reseña genérica a "la Ley Vasca de Fundaciones." No se menciona en los Estatutos la derogada ley del año 1994 que era la vigente al tiempo de su aprobación inicial.

Artículo 3º.- En realidad dicho artículo no se modifica, pues en su día fue objeto de una modificación por exigencia del Gobierno Vasco, que impuso que todas las referencias contenidas en los Estatutos sobre "*la Junta de Patronos*" se sustituyeran por el término de "*Patronato*".

Para ello, por acuerdo del Patronato en sesión de 18 de Noviembre de 1.998, se introdujo en su día una disposición adicional primera referente a las reglas de determinación de beneficiarios de la Fundación y una disposición adicional segunda con la finalidad de aclarar el contenido de todos los artículos de los Estatutos referentes a la "*Junta de Patronos*" que quedaron sustituidos entonces por la denominación de "*Patronato*", lo que afecta en particular a los artículos 3,5,8,9,10,11,12,13,14,15,16,19,20,22,23,24 y 25.

Al proponerse ahora la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos, se entiende razonable suprimir la disposición adicional segunda, (por quedar ésta sin contenido), al recogerse de manera expresa en cada artículo, la denominación de "*Patronato*" al referirse los artículos de los Estatutos al Organismo de Gobierno y representación de la Fundación.

Se debe mencionar no obstante que en dicho artículo se incluye una modificación a instancia de los especialistas del lenguaje de género con una referencia tanto a Director como Directora.

TEXTO PROPUESTO:

ARTÍCULO 3º - VOLUNTAD FUNDACIONAL

La voluntad de las Entidades Fundadoras, (Diócesis de Bilbao, representada por su Obispo, y Cáritas Diocesana de Bilbao, representada por su Director ó Directora) como norma reguladora de la presente Fundación, se expresará mediante la interpretación de los presentes Estatutos, de la Escritura de Constitución, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato de la Fundación.

Artículo 4º.- Fin Fundacional.

Este artículo ha sido objeto de una importante revisión.

La determinación del fin fundacional es una de las cuestiones claves para toda fundación y no se plantea en Gizakia una modificación del fin fundacional, sino que respetando el fin fundacional genérico de "*beneficencia y asistencia social que tiene esta Fundación desde su inicio en defensa de los hombres y mujeres de cualquier condición, frente a la drogadicción, toxicomanías, y cualquier deterioro o marginación individual o social*", se pretende concretar la misión de la Fundación en el contexto actual de las personas y los colectivos que están en situación de exclusión o desventaja social.

Contando con el asesoramiento y apoyo de la Dirección de la Fundación y las exigencias de las Entidades Públicas para poder acceder a subvenciones se propone la siguiente redacción del artículo 4º.

TEXTO PROPUESTO:

"ARTÍCULO 4. FIN FUNDACIONAL

4.1.- FIN FUNDACIONAL

El fin fundacional genérico de beneficencia y asistencia social, se especifica en esta Fundación, en la defensa de los hombres y mujeres de cualquier condición, frente a la drogadicción y otros tipos de toxicomanías, así como en el estudio y la ayuda, atención, colaboración y rehabilitación, de cualquier deterioro o marginación individual o social.

La Fundación asume y apoya el denominado proyecto Hombre promovido por la Diócesis de Bilbao en 1.983, y podrá desarrollar otras actividades y programas acordes con su fin fundacional.

Se entienden comprendidas en el Fin Fundacional de modo expreso:

El desarrollo de todo tipo de actuaciones en los ámbitos social, sanitario y laboral, destinadas al acompañamiento, tratamiento e incorporación social y laboral, de personas en situación de exclusión o desventaja social, especialmente personas con adicciones de cualquier tipo, sus familias y entornos sociales, así como personas desempleadas con dificultades para acceder al mercado laboral y personas reclusas, jóvenes, mujeres y familias en situación de conflicto, riesgo o vulnerabilidad.

La prevención de conductas de riesgo, así como la sensibilización, formación y asesoramiento para mejorar la disposición de las personas para afrontar estas situaciones o evitar que los problemas lleguen a producirse.

4.2.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

La Fundación, para al desarrollo del fin fundacional podrá llevar a cabo cuantas actividades y programas sean necesarios, y entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo:



- * *Programas de prevención frente a conductas de riesgo y fomento de hábitos de vida saludables y de desarrollo integral de la persona.*
- * *Programas de atención a personas con adicciones que respondan a sus necesidades de mejora de condiciones de vida, desde la reducción de riesgos y daños hasta el tratamiento y abordaje de su adicción e inserción social desde una perspectiva biopsicosocial.*
- * *Orientación, formación, intermediación y prospección de empleo para la inserción laboral de colectivos de difícil empleabilidad, incluyendo la promoción de experiencias de empleo ligadas a la economía social y al empleo autónomo.*
- * *Acompañamiento a procesos de inclusión social y promoción de la autonomía y participación social de la persona.*
- *Intervención en prisión para la dinamización de itinerarios de mejora de condiciones de vida e inclusión sociolaboral.*
- * *Desarrollo de programas de prevención y sensibilización ante comportamientos violentos contra las mujeres.*
- *Sensibilización y formación para profesionales, familias, jóvenes y la sociedad en general.*
- * *Desarrollo de proyectos y programas que contribuyan a la igualdad de oportunidades y al desarrollo de una sociedad más justa, no discriminadora e inclusiva.*
- *Participación y desarrollo de proyectos de innovación, investigación y desarrollo relacionados con la mejora del conocimiento técnico en los ámbitos de actuación de la Fundación.*
- *Desarrollo de encuentros, cursos y jornadas científicas, así como elaboración de contenidos divulgativos relacionados con los fines de la entidad por medios convencionales o electrónicos.*
- * *Asesoramiento y acompañamiento a otras entidades en el abordaje de algunas de las problemáticas sobre las que interviene la Fundación.*
- * *Promoción del voluntariado y la sensibilización social en los ámbitos de actuación preferente de la entidad.*

Artículo 5º. No sufre alteración salvo en lo relativo al nombre de la demarcación provincial como "Bizkaia".

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN DOMICILIO. ÁMBITO DE ACTIVIDADES.

La Fundación tiene duración indefinida.

El domicilio de la Fundación es Bilbao, calle Avenida Madariaga, 63. El domicilio podrá ser trasladado por el Patronato dentro de la provincia de Bizkaia.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Bizkaia.

Artículo 6º.- Se considera conveniente adaptar el lenguaje y hablar de "personas beneficiarias". Al mismo tiempo, se trata de adaptar este artículo a la propuesta de modificación referente al fin fundacional del artículo 4º en la medida que se concretan los colectivos de personas en situación ó riesgo de exclusión ó desventaja social como personas beneficiarias de la Fundación.

La redacción inicial de este artículo fue ya en su día modificada por la disposición adicional primera introducida por acuerdo de 18 de noviembre 1.998.

Se modifica también su enunciado por solicitud de la Dirección de la Fundación que ha manifestado que por exigencias de las Administraciones Públicas para poder acceder a subvenciones y contratos, resulta necesario que los Estatutos mencionen determinadas personas que tengan la condición de beneficiarias (como por ejemplo, la referencia a "*adolescentes, mujer ó familias, personas desempleadas, personas reclusas*"), lo cual debe constar de manera expresa entre los fines fundacionales y las personas beneficiarias de las actividades que desarrolla la Fundación.

Al proponerse ahora la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos, se propone asimismo la supresión de la disposición adicional primera, por quedar ésta sin contenido.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 6º. – PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de los servicios y programas de la Fundación, cualesquiera personas físicas.

De modo especial tendrán la consideración de personas beneficiarias de la Fundación cualesquiera personas en situación o riesgo de exclusión o desventaja social, especialmente personas con adicciones de cualquier tipo, sus familias y entornos sociales, así como personas desempleadas con dificultades para acceder al mercado laboral y personas reclusas, jóvenes, mujeres y familias en situación de conflicto, riesgo o vulnerabilidad.

La Fundación podrá asimismo desarrollar actividades o programas concertándolas con Centros o Entidades Públicas o Privadas, en cuyo caso, las personas beneficiarias serán las señaladas en los indicados conciertos.

Si los Programas o Actividades Fundacionales tuvieran una vocación de atención genérica e indeterminada en favor de toda la Sociedad, la persona beneficiaria de la Fundación sería la Sociedad en general y el Bien Común.

La determinación de las personas beneficiarias deberá realizarse bajo el principio de No Discriminación.

Nadie podrá imponer a la Fundación la concesión de beneficios a personas determinadas.



Artículo 7º.- Se propone únicamente a instancia de la Dirección de la Fundación sustituir en el encabezamiento del artículo el término de “carácter gratuito”, por el de “carácter no lucrativo”.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 7º. - CARACTER NO LUCRATIVO

La Fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos.

Podrá aceptar, sin embargo, el ofrecimiento de las aportaciones monetarias, de trabajo, o de cualquier otro tipo, que las familias de las personas asistidas, personas particulares, Entidades estatales, autonómicas, municipales y privadas puedan aportar en beneficio de sus fines, servicios o programas concretos.

Asimismo, la Fundación podrá desarrollar Actividades, Servicios o Programas retribuidos dentro del ámbito fundacional, siempre que los mismos se hallen subordinados al fin no lucrativo propio de la Fundación.

Dentro de los fines enunciados en los artículos anteriores, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, y en general cualquier otra iniciativa que, directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas afectadas por el grave problema de la drogadicción u otra condición de toxicomanía, o deterioro o marginación individual o social.

Artículo 8º.- Se modifica la referencia de Junta de Patronos por el nombre de “Patronato” conforme a lo ya expuesto.

Una cuestión que se ha sometido al examen y aprobación del Patronato es si era necesario ó no mantener el Órgano de la Fundación el cargo de Director ó Directores de Programa.

Este debate ha sido debido a la evolución de la estructura de la Fundación y su actual estructura en la que existe una unidad en la dirección de todos los programas bajo el paraguas de la Fundación Gizakia.

Siguiendo las indicaciones de la actual Dirección de la Fundación se ha propuesto suprimir los directores de programas como órgano estatutario de la Fundación, todo ello sin perjuicio de que el Patronato pueda nombrarlos y además se sigue manteniendo un artículo específico el número 16º que se refiere a las direcciones de programas.

El otro cambio introducido en este artículo, obedece al lenguaje de género y se propone sustituir la denominación de Junta de Fundadores por la de “Junta de Entidades Fundadoras.”

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 8º. ÓRGANOS DE LA FUNDACION

Los órganos de la Fundación serán:

- Junta de Entidades Fundadoras.
- Patronato de la Fundación.

Los cargos del Patronato serán gratuitos.

Los Artículos 9º y 10º - No se modifican a salvo la referencia al Patronato (antes Junta de Patronos), Junta de Fundadores, ahora Junta de Entidades Fundadoras, y la referencia Director, ahora incluyendo Directora y Director.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 9º. - JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS

La Junta de Entidades Fundadoras se hallará constituida por el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao y el Director ó Directora de Cáritas Diocesana de Bilbao.

Corresponde a la Junta de Entidades Fundadoras manifestar la voluntad fundacional, designar y revocar a las y los Patronos, así como señalar su número, consentir y aprobar la modificación de estatutos, fusión, escisión o disolución de la Fundación, acordadas por el Patronato.

Si la Junta de Entidades Fundadoras, dejara de existir, o no funcionara, será sustituida en cuantos derechos y obligaciones le correspondiera en esta Fundación por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, u órgano o persona que éste designe.

ARTÍCULO 10º. - DEL PATRONATO

El órgano deliberante de gestión y representación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Entidades Fundadoras.

Artículo 11º.- Además de la referencia al término "Patronato", se propone suprimir el Apartado 3º que se refería a las renovaciones parciales del Patronato por mitad cada dos años. Este sistema de renovación no se ha cumplido en la práctica y en su día planteó en el Gobierno Vasco dudas de interpretación entendiéndose que era de obligado cumplimiento y dificultó la inscripción de la renovación de los cargos. También se incluyen cambios a propuesta de la Dirección que implican una revisión del lenguaje de género.



TEXTO PROPUESTO.

ARTICULO 11º.- COMPOSICION DEL PATRONATO

1.- El Patronato estará constituido por un MÍNIMO de TRES personas y un MAXIMO de QUINCE, siendo la Junta de Entidades Fundadoras, la que ha de señalar el número de personas que haya de tener el Patronato en cada momento.

2.- El Patronato, tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La designación de Presidente ó Presidenta corresponderá a la Junta de Entidades Fundadoras.

El Patronato designará dentro de su seno un Vicepresidente ó Vicepresidenta, y dentro de su seno o fuera de él un Secretario ó Secretaria, que podrá tener funciones ejecutivas.

Será miembro nato del Patronato el Director ó Directora de Cáritas Diocesana de Bilbao.

3.- Los nombramientos para el Patronato que no sean por razón del cargo, tendrán una duración de CUATRO AÑOS renovables.

4.- El primer Patronato fue designado por la Junta de Entidades Fundadoras. La designación de personas que hayan de sustituir a las y los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a la Junta de Entidades Fundadoras.

La Junta de Entidades Fundadoras nombrará a las personas integrantes del Patronato de la siguiente forma; una tercera parte del Patronato, por designación directa y las dos terceras partes restantes a propuesta acordada por la mayoría de las personas del Patronato cuyos cargos continúen vigentes.

Artículo 12º.- Se adapta a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fundaciones 9/2016 referente al Plan de Actuación.

La redacción inicial de los Estatutos establecía una sesión ordinaria cada trimestre, que sin embargo no se ha cumplido en la práctica. Se ha propuesto mantener como reuniones ordinarias dos reuniones anuales: - la primera dentro de los seis primeros meses del ejercicio para la aprobación de las cuentas anuales y -la segunda dentro de los últimos tres meses del ejercicio para la aprobación del plan de actuación.

Se adaptan las convocatorias para su remisión por correo electrónico y se prevé la posibilidad de la celebración de reuniones por escrito y sin sesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23º de la Ley de Fundaciones.

También se recoge expresamente la exigencia impuesta por la Ley de Fundaciones sobre la asistencia de al menos tres miembros del Patronato para su válida constitución.

Se introducen asimismo las modificaciones propuestas por la Dirección sobre lenguaje de género.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 12º. - FUNCIONAMIENTO

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses del ejercicio para aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación conforme al plan de contabilidad de las Entidades sin ánimo de lucro, y lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Fundaciones.

También deberá aprobar en sesión ordinaria dentro de los últimos tres meses del ejercicio, el Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado de Fundaciones.

Todas las demás reuniones serán extraordinarias.

2.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente ó Presidenta, quien deberá convocarla, por lo menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de las personas integrantes del Patronato.

3.- Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente ó Presidenta, con una semana de antelación, como mínimo, y con expresión del orden del día, de la fecha y de su hora. Dicho escrito se remitirá por correo electrónico a la dirección que al efecto señalen las personas integrantes del patronato. En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando orden del día y causas de la urgencia.

Se entenderá válidamente convocada la reunión del Patronato cuando hallándose presentes o debidamente representadas todas las personas que lo integran, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

El Presidente ó la Presidenta estará obligado a convocar el Patronato dentro de los quince días siguientes a la solicitud presentada por un tercio de las personas que integran el Patronato. En todo caso, si estuviesen presentes ó representados la totalidad de las personas que integran el Patronato, será válida la celebración de la reunión.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas que integran el Patronato presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente ó Presidenta. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán firmados por el Presidente ó la Presidenta y el Secretario ó Secretaria.

4.- La representación sólo podrá conferirse a otra persona integrante del Patronato que en ningún caso podrá ostentar más de dos representaciones. La representación deberá conferirse por escrito y por cada reunión concreta.



5.- Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes o representados la mitad más una de las personas integrantes del Patronato, y en todo caso, será necesaria la asistencia al menos de tres personas para su válida constitución.

6- El Presidente ó Presidenta, podrá convocar la reunión del Patronato por escrito y sin sesión cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios y siempre que no se oponga ninguna persona integrante del Patronato a dicho procedimiento.

7.- Los acuerdos se acreditarán por certificación del Libro de Actas, que serán expedidos de conformidad con la Ley y Reglamento de Fundaciones.

8.- El Patronato podrá designar dentro de su seno o fuera de él un Secretario ó Secretaria al que se podrá atribuir el carácter de Ejecutivo con las funciones propias de la gestión de la Fundación, sin perjuicio de las correspondientes a los Directores ó Directoras de Programas.

En el caso de que la persona designada no formara parte del Patronato se le otorgarán los correspondientes poderes, y participará en las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

9. El Patronato podrá designar dentro de su seno como órgano delegado de la Fundación o fuera de él, como apoderado, cuantos delegados ó delegadas y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, con las delegaciones de facultades y apoderamientos, que en cada caso determine.

Artículo 13º.- Se mantiene el texto inicial salvo el apartado f) referente a las cuentas anuales y al Plan de actuación de las Fundaciones siguiendo el criterio establecido en los artículos 31º y 34º de la Ley 9/2016 de Fundaciones. Se introducen asimismo las modificaciones propuestas por la Dirección sobre lenguaje de género y las referencias del cambio de nombre de la Junta de Fundadores por la de Junta de Entidades Fundadoras.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 13º. – COMPETENCIA

El Patronato se halla facultado para realizar libremente toda clase de actos de administración ordinaria o extraordinaria, y de disposición sobre cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que éstos sean, cumpliendo cuanto sea preceptivo en la Ley de Fundaciones y demás disposiciones que sean de aplicación.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

A) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su talante cristiano, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

- B) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos y Entidades de Crédito, Ahorros y Financieras, sus sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios o convenientes.
- C) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos de cada uno de ellos, así como nombrar a cada uno de los Directores ó Directoras responsables de cada programa.
- D) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación, comunicándolo a la Junta de Entidades Fundadoras y al Protectorado.
- E) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- F) Examinar y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales de la Fundación conforme al Plan de contabilidad de las Entidades sin ánimo de lucro, así como el Plan de Actuación del siguiente ejercicio y cuanta documentación fuera exigible por la Ley para su remisión al Patronato y Registro de Fundaciones.
- G) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, arrendamiento, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmueble, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- Dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito, con o sin garantía, y al efecto pactando las que en su caso estime oportuno, reales o personales.
- Abrir y cancelar depósitos y cuentas corrientes en dinero o valores, en toda clase de establecimientos bancarios y de crédito, incluso en el Banco de España y Cajas de Ahorro y sus respectivas sucursales, ingresando o retirando fondos de éstas, disponiendo transferencias.
- H) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- I) Efectuar todos los -pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Participar en la constitución de comunidades, sociedades, y demás entidades asociativas o patrimoniales con o sin personalidad jurídica.



- J) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- K) Ejercer directamente o a través de las personas representantes que designe, los derechos de carácter político y económico y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga en las Junta Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas que correspondan a su titular concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- L) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- M) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de los que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.
- N) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios, que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración. Para la creación de las Obras propias de la Fundación, el Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Junta de Entidades Fundadoras; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Junta de Entidades Fundadoras. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración en la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Junta de Entidades Fundadoras.
- Ñ) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, concediendo los poderes generales o especiales que considere convenientes o necesario.
- O) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la Junta de Entidades Fundadoras y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado e interpretar estos Estatutos.
- P) Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la droga u otra dependencia los que se dedica la Fundación.

El artículo 14°.- Se añade un apartado específico referente a la formulación de las cuentas anuales de la Fundación atribuyendo dicha formulación al Presidente, salvo que

por acuerdo del patronato se encomiende a otra persona que fuera designada al efecto, por ejemplo, Tesorero. Se introducen asimismo las modificaciones propuestas por la Dirección sobre lenguaje de género.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 14°. – PRESIDENCIA

Corresponde al Presidente ó Presidenta del Patronato la ejecución de los acuerdos de este, salvo delegación especial en alguno de los miembros.

El Presidente ó Presidenta será responsable del funcionamiento del Patronato y a tal fin le corresponde:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencia y grupos de trabajo.
- d) Proponer al Patronato la constitución de ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de las personas integrantes.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar las Presidencias y Direcciones de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar y ejecutar salvo delegación especial los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario ó Secretaria del Patronato.
- i) Delegar su representación y facultades.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrare.
- k) Formular las Cuentas Anuales de la Fundación para su presentación y aprobación por el Patronato, salvo que previo acuerdo del Patronato dicha formulación de las Cuentas Anuales hubiera sido encomendada a otra persona designada al efecto.

Los artículos 15°, 16°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24° y 25°. El contenido de estos artículos se mantiene a salvo, las referencias al Patronato (antes Junta de Patronos), así como las cuestiones referentes al lenguaje de Género cambiando su enunciado de Secretario por Secretaria en el título del artículo 15, el de Director por Direcciones en el artículo 16. Y en los artículos 24 y 25 se sustituye la denominación de "Junta de Fundadores" por "Junta de Entidades Fundadoras".

TEXTO PROPUESTO.-

ARTÍCULO 15°. – SECRETARÍA

El Secretario ó Secretaria del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar al Patronato la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato.



TEXTO PROPUESTO.

ARTÍCULO 16º. – DIRECCIONES

El Patronato podrá designar libremente, para cada uno de los programas que la Fundación emprenda, un Director ó Directora de Programa al que otorgará poderes suficientes para organizar la actividad de servicio, administrarla y poder contratar laboralmente el personal necesario en nombre de la Fundación.

Estos cargos podrán ser gratificados, si así lo estima procedente el Patronato. Su cese es competencia del Patronato.

Corresponde a la Dirección las siguientes funciones:

- 1) Organizar y poner en marcha los diferentes planes y objetivos de su propio programa.
- 2) Rendir cuentas y dar conocimiento al Patronato de la Fundación sobre el desarrollo de esos planes y objetivos propuestos.
- 3) Informar a las Instituciones Públicas y Privadas y a la opinión pública de la existencia, desarrollo, logros y necesidades de dicho programa en nombre de la Fundación.
- 4) Seleccionar las personas adecuadas para colaborar en los diferentes servicios y actividades del programa e informar de ello al Patronato.
- 5) Asistir a invitación del Patronato con voz, pero sin voto, a las reuniones de esta o a parte de ellas, en que se examinen asuntos del programa correspondiente a su dirección.

Artículo 17º Referente a la dotación fundacional recoge la cifra inicial en el momento de la constitución de la Fundación (12.020,00 euros) si bien, conforme al último balance aprobado de 31 de Diciembre de 2.017, la dotación fundacional ascendía a la cantidad de 2.002.284,81 euros.

TEXTO PROPUESTO.

ARTÍCULO 17º. - DOTACION

La dotación inicial de la Fundación ascendió a la cifra de DOCE MIL VEINTE CON VEINTICUATRO CENTIMOS (12.020,24€) DE EURO íntegramente desembolsada en el momento de la constitución.¹

¹ En la actualidad a fecha de la aprobación de la adaptación de Estatutos la dotación Fundacional asciende a la cantidad de 2.002.284,81 euros según el último balance aprobado de fecha 31 de Diciembre de 2.017.

Artículo 19°.-

TEXTO PROPUESTO.

ARTÍCULO 19°.- INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE LA DOTACIÓN

La dotación podrá ser ampliada, por donaciones futuras realizadas con este carácter y finalidad por los fundadores o en su defecto por acuerdo del Patronato, así como por las rentas e ingresos que este órgano acuerde destinar e incrementar la dotación, cumplidos los requisitos legales.

El Patronato podrá asimismo declarar reducida o consumida la dotación de conformidad con la situación patrimonial de la Fundación.

Artículo 20°.-

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 20°.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

El Patronato gozará de libertad para aplicar recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que estos sean, a los fines de esta, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 21°.-

TEXTO PROPUESTO.

ARTÍCULO 21°.- EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y quedará cerrado el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22° Este artículo se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2016 sobre contabilidad de las Fundaciones, la aprobación de las cuentas anuales, y su presentación en el Registro de Fundaciones y la aprobación del Plan de Actuación y su remisión al Protectorado.

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 22°.- DOCUMENTACIÓN CONTABLE

La contabilidad de la Fundación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General Contable para las entidades sin ánimo de lucro, y deberá legalizar los libros obligatorios en la forma y plazos que al efecto se establezcan.



Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio el Patronato deberá aprobar las Cuentas Anuales, integradas por el Balance de situación, la Cuenta de Resultados y Memoria, y cuantos documentos sean legalmente exigibles, que deberán remitirse al Registro de Fundaciones, dentro del plazo establecido al efecto.

Asimismo, el Patronato deberá elaborar para su aprobación y remisión al Protectorado, dentro de los últimos tres meses del ejercicio, un plan de actuación equilibrado con los objetivos y actividades que se prevea realizar para el ejercicio siguiente que contenga el presupuesto de ingresos y gastos y una memoria explicativa.

Artículo 23º.-

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 23º. - PROGRAMAS

- 1.- El Patronato de la Fundación confeccionará periódicamente una programación general de actividades a promover en distintos plazos.
- 2.- En dicha programación serán incluidas las actividades del programa denominado "Proyecto Hombre" y las correspondientes a otros programas que pudiera haber, a tenor de lo establecido en el art. 4º.
- 3.- El Patronato, a la hora de presupuestar los recursos económicos necesarios para los diversos plazos de realización, respetará la voluntad de los donantes: particulares, Entidades Públicas y Privadas, que hubieran hecho aportaciones con destino a un programa determinado.
- 4.- No obstante, lo anteriormente establecido, en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, el Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes, respetando por supuesto, la voluntad de los donantes, como queda expresado en el párrafo anterior.

Artículo 24º.-

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 24º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN.

La modificación de Estatutos, Fusión o Escisión de la Fundación requerirá el acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de 2/3 partes de las personas que lo integran y el consentimiento de la Junta de Entidades Fundadoras.

Artículo 25º.-

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 25º. - DISOLUCIÓN. DESTINO DE BIENES.

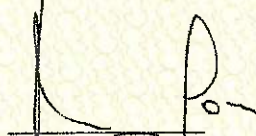
1.- La Fundación se extinguirá por las causas legales, y en aquellos supuestos en los que no se puedan cumplir los fines para los ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el Patronato, por acuerdo de una mayoría de dos tercios, lo someterá a la Junta de Entidades Fundadoras, y, si ésta lo aprueba, el Patronato, quedará constituido en Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir las funciones de liquidación.

2.- Una vez evaluados los bienes que componen la Fundación y sufragadas las deudas el remanente lo entregará la comisión liquidadora a la Junta de Entidades Fundadores, la cual adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación. Se respetarán, en su caso, los acuerdos que pudiesen haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, con obligación de comunicar al Protectorado la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos, para su conocimiento y efectos.

DISPOSICION ADICIONAL.-

Se modifican las Disposiciones Adicionales que fueron introducidas en el año 1.998 con el fin de subsanar la adaptación que se hizo de los Estatutos a la Ley del año 1.994.

Por razones de la estructura del texto se suprime la Disposición Transitoria cuyo contenido pasa a ser la Disposición Adicional Primera, y en cuanto a la Disposición Adicional Segunda se mantiene únicamente lo referente a la Junta de Entidades Fundadoras en la medida que el resto de su contenido deja de tener sentido en el nuevo Texto Refundido de los Estatutos.



María Gomeza Villa

Secretaria del Patronato
de la Fundación Civil Gizakia



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN, ORIGEN

Con la denominación de "FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA", se halla constituida una Fundación de inspiración cristiana, promovida por la Diócesis de Bilbao y Cáritas Diocesana de Bilbao, para desarrollar fines de beneficencia y asistencia social en la provincia de Bizkaia.

La Fundación se constituyó en virtud de escritura pública, el día 3 de julio de 1.991, fue clasificada por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco en virtud de Resolución de 23 de marzo de 1.993, y se halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco, con el número B -54.

ARTÍCULO 2 -- RÉGIMEN LEGAL

La Fundación se regirá por la voluntad de las Entidades Fundadoras manifestada en los términos ordenados en el siguiente artículo, por los presentes estatutos, la Ley Vasca de Fundaciones y demás disposiciones en vigor.

ARTÍCULO 3º - VOLUNTAD FUNDACIONAL

La voluntad de las Entidades Fundadoras, (Diócesis de Bilbao, representada por su Obispo, y Cáritas Diocesana de Bilbao, representada por su Director ó Directora) como norma reguladora de la presente Fundación, se expresará mediante la interpretación de los presentes Estatutos, de la Escritura de Constitución, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato de la Fundación.

ARTÍCULO 4. FIN FUNDACIONAL

4.1.- FIN FUNDACIONAL

El fin fundacional genérico de beneficencia y asistencia social, se especifica en esta Fundación, en la defensa de los hombres y mujeres de cualquier condición, frente a la drogadicción y otros tipos de toxicomanías, así como en el estudio y la ayuda, atención, colaboración y rehabilitación, de cualquier deterioro o marginación individual o social.

FUNDACIÓN GIZAKIA. - inscrita con el nº B-54 en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. C.I.F. G28477945





La Fundación asume y apoya el denominado proyecto Hombre promovido por la Diócesis de Bilbao en 1.983, y podrá desarrollar otras actividades y programas acordes con su fin fundacional.

Se entienden comprendidas **en el Fin Fundacional de modo expreso:**

El desarrollo de todo tipo de actuaciones en los ámbitos social, sanitario y laboral, destinadas al acompañamiento, tratamiento e incorporación social y laboral, de personas en situación de exclusión o desventaja social, especialmente personas con adicciones de cualquier tipo, sus familias y entornos sociales, así como personas desempleadas con dificultades para acceder al mercado laboral y personas reclusas, jóvenes, mujeres y familias en situación de conflicto, riesgo o vulnerabilidad.

La prevención de conductas de riesgo, así como la sensibilización, formación y asesoramiento para mejorar la disposición de las personas para afrontar estas situaciones o evitar que los problemas lleguen a producirse.

4.2.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

La Fundación, para al desarrollo del fin fundacional podrá llevar a cabo cuantas actividades y programas sean necesarios, y entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo:

- * *Programas de prevención frente a conductas de riesgo y fomento de hábitos de vida saludables y de desarrollo integral de la persona.*
- * *Programas de atención a personas con adicciones que respondan a sus necesidades de mejora de condiciones de vida, desde la reducción de riesgos y daños hasta el tratamiento y abordaje de su adicción e inserción social desde una perspectiva biopsicosocial.*
- * *Orientación, formación, intermediación y prospección de empleo para la inserción laboral de colectivos de difícil empleabilidad, incluyendo la promoción de experiencias de empleo ligadas a la economía social y al empleo autónomo.*
- * *Acompañamiento a procesos de inclusión social y promoción de la autonomía y participación social de la persona.*
- *Intervención en prisión para la dinamización de itinerarios de mejora de condiciones de vida e inclusión sociolaboral.*
- * *Desarrollo de programas de prevención y sensibilización ante comportamientos violentos contra las mujeres.*
- *Sensibilización y formación para profesionales, familias, jóvenes y la sociedad en general.*
- * *Desarrollo de proyectos y programas que contribuyan a la igualdad de oportunidades y al desarrollo de una sociedad más justa, no discriminadora e inclusiva.*



La determinación de las personas beneficiarias deberá realizarse bajo el principio de No Discriminación.

Nadie podrá imponer a la Fundación la concesión de beneficios a personas determinadas.

ARTÍCULO 7º. - CARACTER NO LUCRATIVO

La Fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos.

Podrá aceptar, sin embargo, el ofrecimiento de las aportaciones monetarias, de trabajo, o de cualquier otro tipo, que las familias de las personas asistidas, personas particulares, Entidades estatales, autonómicas, municipales y privadas puedan aportar en beneficio de sus fines, servicios o programas concretos.

Asimismo, la Fundación podrá desarrollar Actividades, Servicios o Programas retribuidos dentro del ámbito fundacional, siempre que los mismos se hallen subordinados al fin no lucrativo propio de la Fundación.

Dentro de los fines enunciados en los artículos anteriores, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, y en general cualquier otra iniciativa que, directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas afectadas por el grave problema de la drogadicción u otra condición de toxicomanía, o deterioro o marginación individual o social.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ORGÁNICO.

ARTÍCULO 8º. – ÓRGANOS DE LA FUNDACION

Los órganos de la Fundación serán:

- Junta de Entidades Fundadoras.
- Patronato de la Fundación.

Los cargos del Patronato serán gratuitos.

ARTÍCULO 9º. - JUNTA DE ENTIDADES FUNDADORAS

La Junta de Entidades Fundadoras se hallará constituida por el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao y el Director ó Directora de Cáritas Diocesana de Bilbao.

Corresponde a la Junta de Entidades Fundadoras manifestar la voluntad fundacional, designar y revocar a las y los Patronos, así como señalar su número, consentir y aprobar la modificación de estatutos, fusión, escisión o disolución de la Fundación, acordadas por el Patronato.



Si la Junta de Entidades Fundadoras, dejara de existir, o no funcionara, será sustituida en cuantos derechos y obligaciones le correspondiera en esta Fundación por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, u órgano o persona que éste designe.

ARTÍCULO 10º. - DEL PATRONATO

El órgano deliberante de gestión y representación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Entidades Fundadoras.

ARTÍCULO 11º. - COMPOSICION DEL PATRONATO

1.- El Patronato estará constituido por un MÍNIMO de TRES personas y un MAXIMO de QUINCE, siendo la Junta de Entidades Fundadoras, la que ha de señalar el número de personas que haya de tener el Patronato en cada momento.

2.- El Patronato, tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. La designación de Presidente ó Presidenta corresponderá a la Junta de Entidades Fundadoras.

El Patronato designará dentro de su seno un Vicepresidente ó Vicepresidenta, y dentro de su seno o fuera de él un Secretario ó Secretaria, que podrá tener funciones ejecutivas.

Será miembro nato del Patronato el Director ó Directora de Cáritas Diocesana de Bilbao.

3.- Los nombramientos para el Patronato que no sean por razón del cargo, tendrán una duración de CUATRO AÑOS renovables.

4.- El primer Patronato fue designado por la Junta de Entidades Fundadoras. La designación de personas que hayan de sustituir a las y los miembros del Patronato que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá a la Junta de Entidades Fundadoras.

La Junta de Entidades Fundadoras nombrará a las personas integrantes del Patronato de la siguiente forma: una tercera parte del Patronato, por designación directa y las dos terceras partes restantes a propuesta acordada por la mayoría de las personas del Patronato cuyos cargos continúen vigentes.



ARTÍCULO 12º. - FUNCIONAMIENTO

1.- El Patronato se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria.

Se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses del ejercicio para aprobar las Cuentas Anuales de la Fundación conforme al plan de contabilidad de las Entidades sin ánimo de lucro, y lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Fundaciones.

También deberá aprobar en sesión ordinaria dentro de los últimos tres meses del ejercicio, el Plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado de Fundaciones.

Todas las demás reuniones serán extraordinarias.

2.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente ó Presidenta, quien deberá convocarla, por lo menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de las personas integrantes del Patronato.

3.- Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente ó Presidenta, con una semana de antelación, como mínimo, y con expresión del orden del día, de la fecha y de su hora. Dicho escrito se remitirá por correo electrónico a la dirección que al efecto señalen las personas integrantes del patronato. En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando orden del día y causas de la urgencia.

Se entenderá válidamente convocada la reunión del Patronato cuando hallándose presentes o debidamente representadas todas las personas que lo integran, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

El Presidente ó la Presidenta estará obligado a convocar el Patronato dentro de los quince días siguientes a la solicitud presentada por un tercio de las personas que integran el Patronato. En todo caso, si estuviesen presentes ó representados la totalidad de las personas que integran el Patronato, será válida la celebración de la reunión.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas que integran el Patronato presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente ó Presidenta. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán firmados por el Presidente ó la Presidenta y el Secretario ó Secretaria.

4.- La representación sólo podrá conferirse a otra persona integrante del Patronato que en ningún caso podrá ostentar más de dos representaciones. La representación deberá conferirse por escrito y por cada reunión concreta.

5.- Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes o representados la mitad más una de las personas integrantes del Patronato, y en todo caso, será necesaria la asistencia al menos de tres personas para su válida constitución.



6- El Presidente ó Presidenta, podrá convocar la reunión del Patronato por escrito y sin sesión cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios y siempre que no se oponga ninguna persona integrante del Patronato a dicho procedimiento.

7.- Los acuerdos se acreditarán por certificación del Libro de Actas, que serán expedidos de conformidad con la Ley y Reglamento de Fundaciones.

8.- El Patronato podrá designar dentro de su seno o fuera de él un Secretario ó Secretaria al que se podrá atribuir el carácter de Ejecutivo con las funciones propias de la gestión de la Fundación, sin perjuicio de las correspondientes a los Directores ó Directoras de Programas.

En el caso de que la persona designada no formara parte del Patronato se le otorgarán los correspondientes poderes, y participará en las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

9. El Patronato podrá designar dentro de su seno como órgano delegado de la Fundación o fuera de él, como apoderado, cuantos delegados ó delegadas y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines, con las delegaciones de facultades y apoderamientos, que en cada caso determine.

ARTÍCULO 13º. - COMPETENCIA

El Patronato se halla facultado para realizar libremente toda clase de actos de administración ordinaria o extraordinaria, y de disposición sobre cualesquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que éstos sean, cumpliendo cuanto sea preceptivo en la Ley de Fundaciones y demás disposiciones que sean de aplicación.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- A) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su talante cristiano, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- B) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos y Entidades de Crédito, Ahorros y Financieras, sus sucursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios o convenientes.

FUNDACIÓN GIZAKIA - Inscrita con el nº B-54 en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. C.I.F. C48427045





- C) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos de cada uno de ellos, así como nombrar a cada uno de los Directores ó Directoras responsables de cada programa.
- D) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación, comunicándolo a la Junta de Entidades Fundadoras y al Protectorado.
- E) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- F) Examinar y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales de la Fundación conforme al Plan de contabilidad de las Entidades sin ánimo de lucro, así como el Plan de Actuación del siguiente ejercicio y cuanta documentación fuera exigible por la Ley para su remisión al Patronato y Registro de Fundaciones.
- G) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, arrendamiento, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmueble, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

Dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito, con o sin garantía, y al efecto pactando las que en su caso estime oportuno, reales o personales.

Abrir y cancelar depósitos y cuentas corrientes en dinero o valores, en toda clase de establecimientos bancarios y de crédito, incluso en el Banco de España y Cajas de Ahorro y sus respectivas sucursales, ingresando o retirando fondos de éstas, disponiendo transferencias.

- H) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- I) Efectuar todos los -pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Participar en la constitución de comunidades, sociedades, y demás entidades asociativas o patrimoniales con o sin personalidad jurídica.
- J) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.





- K) Ejercer directamente o a través de las personas representantes que designe, los derechos de carácter político y económico y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga en las Junta Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas que correspondan a su titular concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- L) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- M) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de los que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.
- N) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios, que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración. Para la creación de las Obras propias de la Fundación, el Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Junta de Entidades Fundadoras; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Junta de Entidades Fundadoras. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración en la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Junta de Entidades Fundadoras.
- Ñ) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, concediendo los poderes generales o especiales que considere convenientes o necesario.
- O) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la Junta de Entidades Fundadores y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado e interpretar estos Estatutos.
- P) Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la droga u otra dependencia los que se dedica la Fundación.

FUNDACIÓN GIZAKIA. - Inscrita con el nº B-54 en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. C.I.F. 42047007





ARTÍCULO 14º. – PRESIDENCIA

Corresponde al Presidente ó Presidenta del Patronato la ejecución de los acuerdos de este, salvo delegación especial en alguno de los miembros.

El Presidente ó Presidenta será responsable del funcionamiento del Patronato y a tal fin le corresponde:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior al Patronato para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencia y grupos de trabajo.
- d) Proponer al Patronato la constitución de ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de las personas integrantes.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar las Presidencias y Direcciones de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar y ejecutar salvo delegación especial los acuerdos del Patronato.
- h) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario ó Secretaria del Patronato.
- i) Delegar su representación y facultades.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así requieran, debiendo dar inmediata cuenta al Patronato, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebre.
- k) Formular las Cuentas Anuales de la Fundación para su presentación y aprobación por el Patronato, salvo que previo acuerdo del Patronato dicha formulación de las Cuentas Anuales hubiera sido encomendada a otra persona designada al efecto.

ARTÍCULO 15º. – SECRETARÍA

El Secretario ó Secretaria del Patronato estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar al Patronato la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato.





ARTÍCULO 16º. – DIRECCIONES

El Patronato podrá designar libremente, para cada uno de los programas que la Fundación emprenda, un Director ó Directora de Programa al que otorgará poderes suficientes para organizar la actividad de servicio, administrarla y poder contratar laboralmente el personal necesario en nombre de la Fundación.

Estos cargos podrán ser gratificados, si así lo estima procedente el Patronato. Su cese es competencia del Patronato.

Corresponde a la Dirección las siguientes funciones:

- 1) Organizar y poner en marcha los diferentes planes y objetivos de su propio programa.
- 2) Rendir cuentas y dar conocimiento al Patronato de la Fundación sobre el desarrollo de esos planes y objetivos propuestos.
- 3) Informar a las Instituciones Públicas y Privadas y a la opinión pública de la existencia, desarrollo, logros y necesidades de dicho programa en nombre de la Fundación.
- 4) Seleccionar las personas adecuadas para colaborar en los diferentes servicios y actividades del programa e informar de ello al Patronato.
- 5) Asistir a invitación del Patronato con voz, pero sin voto, a las reuniones de esta o a parte de ellas, en que se examinen asuntos del programa correspondiente a su dirección.

CAPÍTULO IV REGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 17º. - DOTACION

La dotación inicial de la Fundación ascendió a la cifra de DOCE MIL VEINTE CON VEINTICUATRO CENTIMOS (12.020,24€) DE EURO íntegramente desembolsada en el momento de la constitución.¹

ARTÍCULO 18º. -

El patrimonio de la Fundación se halla constituido por la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que ésta sea titular.

¹ En la actualidad a fecha de la aprobación de la adaptación de Estatutos la dotación Fundacional asciende a la cantidad de 2.002.284,81 euros según el último balance aprobado de fecha 31 de Diciembre de 2017.



La Fundación gozará de plena capacidad para adquirir y enajenar bienes, derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que estos sean, sin más limitaciones que el cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO 19º. - INCREMENTO Y REDUCCIÓN DE LA DOTACIÓN

La dotación podrá ser ampliada, por donaciones futuras realizadas con este carácter y finalidad por los fundadores o en su defecto por acuerdo del Patronato, así como por las rentas e ingresos que este órgano acuerde destinar e incrementar la dotación, cumplidos los requisitos legales.

El Patronato podrá asimismo declarar reducida o consumida la dotación de conformidad con la situación patrimonial de la Fundación.

ARTÍCULO 20º. - DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

El Patronato gozará de libertad para aplicar recursos de la Fundación, de cualquier naturaleza que estos sean, a los fines de esta, mediante su incorporación a la dotación o mediante su consumo y aplicación, sin más requisitos y limitaciones que el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 21º. - EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural y quedará cerrado el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 22º. - DOCUMENTACIÓN CONTABLE

La contabilidad de la Fundación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan General Contable para las entidades sin ánimo de lucro, y deberá legalizar los libros obligatorios en la forma y plazos que al efecto se establezcan.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio el Patronato deberá aprobar las Cuentas Anuales, integradas por el Balance de situación, la Cuenta de Resultados y Memoria, y cuantos documentos sean legalmente exigibles, que deberán remitirse al Registro de Fundaciones, dentro del plazo establecido al efecto.

Asimismo, el Patronato deberá elaborar para su aprobación y remisión al Protectorado, dentro de los últimos tres meses del ejercicio, un plan de actuación equilibrado con los objetivos y actividades que se prevea realizar para el ejercicio siguiente que contenga el presupuesto de ingresos y gastos y una memoria explicativa.





ARTÍCULO 23º. - PROGRAMAS

- 1.- El Patronato de la Fundación confeccionará periódicamente una programación general de actividades a promover en distintos plazos.
- 2.- En dicha programación serán incluidas las actividades del programa denominado "Proyecto Hombre" y las correspondientes a otros programas que pudiera haber, a tenor de lo establecido en el art. 4º.
- 3.- El Patronato, a la hora de presupuestar los recursos económicos necesarios para los diversos plazos de realización, respetará la voluntad de los donantes: particulares, Entidades Públicas y Privadas, que hubieran hecho aportaciones con destino a un programa determinado.
- 4.- No obstante, lo anteriormente establecido, en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, el Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes, respetando por supuesto, la voluntad de los donantes, como queda expresado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, DESTINO DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 24º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, ESCISIÓN.

La modificación de Estatutos, Fusión o Escisión de la Fundación requerirá el acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de 2/3 partes de las personas que lo integran y el consentimiento de la Junta de Entidades Fundadoras.

ARTÍCULO 25º. - DISOLUCIÓN. DESTINO DE BIENES.

1.- La Fundación se extinguirá por las causas legales, y en aquellos supuestos en los que no se puedan cumplir los fines para los ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, el Patronato, por acuerdo de una mayoría de dos tercios, lo someterá a la Junta de Entidades Fundadoras, y, si ésta lo aprueba, el Patronato, quedará constituido en Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir las funciones de liquidación.

FUNDACIÓN GIZAKIA. - Inscrita con el nº B-54 en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. C.I.F. G04231048





2.- Una vez evaluados los bienes que componen la Fundación y sufragadas las deudas el remanente lo entregará la comisión liquidadora a la Junta de Entidades Fundadoras, la cual adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación. Se respetarán, en su caso, los acuerdos que pudiesen haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, con obligación de comunicar al Protectorado la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos, para su conocimiento y efectos.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. - Si la Fundación desarrollara en su caso, actividades con contraprestación, éstas deberán hallarse comprendidas dentro de los fines fundacionales, no deberán generar competencia desleal y sus destinatarios deberán ser Colectividades Genéricas de Personas

Segunda. - Siguiendo la voluntad de las Entidades Fundadoras de GIZAKIA (Cáritas Diocesana de Bilbao y la Diócesis de Bilbao) los Estatutos recogen un órgano de expresión de su voluntad que se ha plasmado bajo la denominación de Junta de Entidades Fundadoras y cuya función no es otra que la de velar por el cumplimiento del fin fundacional.

FUNDACIÓN GIZAKIA. - Inscrita con el nº B-54 en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco. C.I.F. 424673046





EUSKO JAURLARITZA  GOBIERNO VASCO

Solicitud electrónica - Modificación Estatutaria

Dirigido al órgano instructor:

DIRECCIÓN DE RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES LOCALES Y REGISTROS
ADMINISTRA

Actúo como persona/entidad interesada del expediente

Personas interesadas del expediente

Cuando en una solicitud figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar, se efectuarán con la persona interesada en primer término (Artículo 7. Pluralidad de interesados, Ley 39/2015)

Documento de identificación	Número	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo
DNI	72243704Z	JUAN IGNACIO	GOMEZA	VILLA	Hombre

Receptor de las notificaciones

Las notificaciones que envíe la administración durante la tramitación de este expediente irán destinadas a:

JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA (72243704Z)

Canal de notificación y comunicación

Electrónico: Se envían a la bandeja de notificaciones y comunicaciones de Mi carpeta. Para acceder, es necesario un medio de identificación electrónico.

Canal electrónico: Si en 10 días naturales usted no accede a una notificación electrónica, se entenderá que la ha rechazado; el trámite se dará por realizado y la administración seguirá adelante con el procedimiento.

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos

Las notificaciones y las comunicaciones que se le mandarán a través de correos electrónicos y mensajes de avisos estarán en el idioma que usted indique.

Castellano

Datos para recibir avisos

Los siguientes datos se utilizarán para enviarte notificaciones de aviso por correo electrónico o SMS.

Correo electrónico



amaia@gomeza.com

Información básica sobre protección de datos

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada Registro de Fundaciones del País Vasco.

- **Responsable:** Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos.
- **Finalidad:** Registro y gestión de las fundaciones creadas en virtud de Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como de los actos de obligada inscripción referidos a dichas fundaciones.
- **Legitimación:** Cumplimiento de una obligación legal (Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco).
- **Destinatarios:** No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.
- **Derechos:** Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
- **Información adicional:** Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web

<https://www.euskadi.eus/rgpd/0007109>

En cumplimiento de:

- Reglamento General de Protección de Datos (<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (<https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>).

DATOS FUNDACIÓN

❑ Puede consultar sus datos en: www.euskadi.eus/fundaciones/busqueda

❑ Es obligatorio identificar la Fundación correctamente y, para ello, dispone de 2 posibilidades

❑ 1.- Búsqueda de la Fundación por los datos que se conozcan de su denominación

Denominación Fundación:
FUNDACION GIZAKIA

Seleccione su fundación:
SELECCIONE FUNDACION

❑ 2.- Introducir su Número Fundación correctamente

Número Fundación
B-54

F-NN -> NN es el número. Ejemplo: F-17



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

OTROS DATOS DE INTERÉS

Fecha Acuerdo:
03/12/2018

Artículos modificados
TODOS

Declaraciones responsables

La persona solicitante declara:

Los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

Documentos aportados

Tipo de documento	Nombre
Escritura Pública	1331.pdf

Administración Pública de la CAE
GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO.
REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Justificante de la puesta a disposición de la notificación

Datos de la notificación

Procedimiento	Modificación de estatutos
Nº de expediente	2019-48-0934-19
Año del expediente	2019
Acto que se notifica	Resolución
Destinada a	JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA (72243704Z)
Nº de registro	2019RTS00443809
Registrada el	02/09/19 16:44:01
Fecha Publicación	02/09/19 16:44:01



Administración Pública de la CAE
GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO.
REGISTROS ADMINISTRATIVOS
Documento de notificación (oficio)

Datos de la Notificación

Procedimiento	Modificación de estatutos
Nº de expediente	2019-48-0934-19
Año del expediente	2019
Acto que se notifica	Resolución
Destinada a	JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA (72243704Z)

Texto de la Notificación

Se notifica la resolución del expediente 2019-48-0934

Documentos anexos

Resolución

**SAILBURUA**
EL CONSEJERO

ORDEN de 13 de agosto de 2019, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de estatutos de la "FUNDACION GIZAKIA", en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 29 de julio de 2019 tuvo entrada en el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de la modificación de estatutos de la "FUNDACION GIZAKIA", en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, acordada por el Patronato de la Fundación el 3 de diciembre de 2018. Al escrito de solicitud se adjuntó la documentación obrante en el expediente.

Segundo.- El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de Resolución, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde al Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 4.1.a) del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, artículo 6.1.m) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y artículo 3.1 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Segundo. La Disposición Transitoria Primera.1 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en dicha Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Tercero.- Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 37, 51.2 y Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, 33.1 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y 44 del Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por el Decreto 101/2007, de 19 de junio, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero. Inscribir en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la "FUNDACION GIZAKIA", de Bilbao (Bizkaia), para su adaptación a la Ley



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1R4A-V245 bliagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/okulizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1R4A-V245 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNU SAILA

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la escritura pública otorgada el 05 de junio de 2019, ante el notario Don Juan Ignacio Gomeza Villa (nº de protocolo: 1331).

Segundo- Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a los interesados.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 13 de agosto de 2019

El Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno
JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO

ES COPIA AUTORIZADA conforme a su original, que bajo el número y fecha al principio indicados, obra en mi protocolo general, corriente de instrumentos públicos, al que me remito. Y a instancia del compareciente, según interviene, y para la **“FUNDACIÓN CIVIL GIZAKIA”**, la expido en veintiséis folios de papel de timbre foral de la Diputación Foral de Bizkaia, letras N/C, números: 17142948, los veinticuatro siguientes en orden correlativo, y el del presente. En Bilbao, a cinco de Septiembre de dos mil diecinueve.- DOY FE.

